



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 130-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.

I. El 17 de septiembre del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 130-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

“1. Detalle de la ejecución presupuestaria de gastos que se destinó para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Centroamericana y por medio del cual se designó a Presidencia la cantidad de US\$ 67,200. Se pide que la información sea proporcionada en formato procesable (CSV, o XLSX) y que incluya al menos los siguientes campos: ejercicio fiscal, código de la institución, código de la unidad presupuestaria, código de la línea de trabajo, código de la fuente de financiamiento, objeto específico de gasto, monto programado, monto modificado, monto comprometido, monto devengado.

2. Registro de bienes y/o servicios adquiridos con los fondos aprobados y destinados para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Centroamericana y por medio del cual se designó a Presidencia la cantidad de US\$ 67,200. Se pide que la información sea proporcionada en formato procesable (CSV, o XLSX) y que incluya al menos los siguientes campos: fecha de compra y entrega, montos, empresa o persona adjudicada o contratada y/o adjudicada, modalidad de contratación, y número de expediente administrativo de cada una de las contrataciones y servicios adquiridos para dicha conmemoración.

Estos requerimientos se solicitan a raíz de los fondos aprobados y destinados para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Centroamericana, aprobado a través del Decreto número 126 de la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial Miércoles 18 de agosto de 2021, Tomo 432, Número 156. Consistente en la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, fueron distribuidos en varias carteras de estado, los cuales son



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

administrados por el Comité Especial, creado a través del Acuerdo Ejecutivo No. 338 de 14 de septiembre de 2020, publicado en Diario Oficial No. 190 Tomo No. 428 del 22 de septiembre de 2020.”

El 24 de septiembre del presente año, se previno a los peticionantes en el sentido que debían presentar un escrito debidamente firmado, ya que al verificar las firmas autógrafas que se encontraban impresas en el formulario de solicitud de información, la de un solicitante no correspondía con la de su Documento Único de Identidad, por lo que para poder admitirse debían subsanar dichos aspectos de forma de conformidad con lo establecido en el artículo 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación al artículo 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), a fin de poder continuar con el proceso en un plazo de diez días hábiles.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 72 LPA, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que la persona interesada no subsanó la prevención realizada en el periodo legalmente establecido a tales efectos.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos,
RESUELVO:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1-Declarar inadmisibile la solicitud presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2-Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República